

**ANEXO 2**

**ANEXO DE FACTURACION Y COBRO GENERAL ASOCIADO AL ACUERDO  
GENERAL DE INTERCONEXION SEGUN OIR 2010**

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. COMITÉ DE CONSOLIDACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>3 FACTURACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>3.1 Facturación periódica .....</b>	<b>4</b>
3.1.1 <i>Facturación de servicios de tráfico</i>	4
3.1.2 <i>Facturación por utilización de circuitos de interconexión (en caso de que la configuración del Pdl lo requiera)</i>	5
<b>3.2 Facturación aperiódica.....</b>	<b>5</b>
3.2.1 <i>Facturación de servicios de tráfico</i>	5
3.2.2 <i>Facturación por utilización de circuitos de interconexión (en caso de que la configuración del Pdl lo requiera)</i>	5
3.2.3 <i>Facturación por otros conceptos aperiódicos</i>	5
3.2.4 <i>Facturación de retarificaciones</i>	5
<b>4 PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE TRÁFICOS DE INTERCONEXIÓN.....</b>	<b>6</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente anexo tiene como objeto recoger el procedimiento de consolidación del tráfico de interconexión, los formatos de los ficheros de intercambio, el procedimiento de intercambio, las compensaciones entre los operadores y la facturación y cobro/pago de dichos servicios.

Se considera tráfico de interconexión a las llamadas completadas registradas por uno cualquiera de los operadores en el punto de interconexión de ambos. No obstante, y en función de los acuerdos que alcancen ambas partes, se podrán incluir otros tipos de tráfico.

Ambas partes manifiestan expresamente conocer el significado de todos y cada uno de los conceptos contenidos en el anexo de facturación, incluyendo sus abreviaturas, sin que pueda discutirse discrepancia alguna en la definición de alguno de ellos.

## **2. COMITÉ DE CONSOLIDACIÓN**

El Comité de Consolidación, constituido por ambos operadores, será el responsable de acordar los importes que ambos operadores se facturen entre sí, así como de la resolución de discrepancias en consolidación, habilitando los mecanismos precisos para garantizar dicha facturación. Tras las reuniones de consolidación, se redactará un acta denominada "Acta de Consolidación" donde se recogerán todos aquellos acuerdos y decisiones que afecten al periodo de tráfico, los importes a facturar por cada uno de los operadores y los APCs (Agrupación para Consolidar, concepto en el que se agrupa la información relativa a los registros detallados de llamadas, CDRs) afectados por dichos acuerdos sobre los que existan discrepancias que impidan su consolidación y los motivos de las mismas, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante por cualquiera de las partes a los efectos de consolidación. Los APCs sobre los que no se hayan indicado discrepancias, se considerarán consolidados.

## **3 FACTURACIÓN**

Conforme a los procedimientos descritos en el presente Anexo, Cuerpo Principal y los Anexos Confidenciales, Telefónica de España y #OPERADOR# se facturarán con la periodicidad fijada en el anexo confidencial de facturación por los distintos conceptos que se acuerden.

En casos puntuales, debidamente justificados y previo acuerdo entre las partes, existe la posibilidad de cambiar fechas y parámetros de las fechas de consolidación.

En el AGI y sus anexos aparece descrito el procedimiento y calendario de intercambio de datos necesario para la facturación de ciertos conceptos, quedando igualmente establecido un periodo de regularización. Cuando uno de los operadores no presente los datos requeridos para realizar la facturación, se facturará con los únicos existentes. En el caso de que el operador 'sin datos' los presente dentro del periodo de regularización establecido en el AGI y sus anexos, se procederá a tratar el ciclo afectado, pero si una vez superado dicho calendario el operador continúa sin presentarlos se considerará definitivamente cerrada la fase de facturación.

En caso de que no exista discrepancia entre ambas partes, en cuanto a las cantidades facturables, el tráfico facturable será el recogido en el documento "Acta de Consolidación", no pudiéndose facturar ningún importe por tráfico de interconexión que previamente no haya sido incluido en el documento anterior.

Si alguna de las partes discrepase de las cantidades facturables intercambiadas previamente a la reunión de consolidación, lo notificará a la otra parte en un plazo mínimo de 3 días hábiles previos a la fecha de la reunión de Consolidación, expresando la cuantía y razones que fundan tal discrepancia, en ningún caso esta discrepancia afectará al cumplimiento del calendario. La compensación se producirá en la parte no controvertida, remitiéndose la parte en litigio al procedimiento de resolución de discrepancias que se recoge en la cláusula correspondiente del cuerpo principal. El "Acta de Consolidación" recogerá tanto la parte acordada como la discrepante. La parte discrepante, una vez acordada se recogerá como anexo firmado por ambas partes y se incorporará a dicho Acta.

Si alguna de las partes no enviase al otro operador todos los datos necesarios para proceder a la consolidación conforme está establecido en la OIR, y además desatienda el oportuno requerimiento previo que se le efectúe formalmente para los remita en el plazo de un mes, se tendrá por válidos los datos que obren en poder del operador solicitante y con ellos podrá emitir la correspondiente factura sin necesidad de tener que firmar previamente el acta de consolidación, salvo que en el plazo de un mes al que se hace referencia anteriormente se produzca oposición por el operador requerido para lo cual tendrá que aportar los datos necesarios para proceder a la consolidación, en los que fundamente su oposición.

El calendario y plazos de facturación se encuentran recogidos en el anexo confidencial de la facturación, así como las cuentas corrientes donde hacer efectivas las liquidaciones.

Cada una de las partes podrá modificar la cuenta abierta a los efectos de transferencias de importes que recíprocamente se adeuden, para lo cual deberá remitir a la otra la oportuna notificación del cambio de la cuenta indicada en el plazo especificado en el anexo confidencial de la facturación.

La facturación entre ambos operadores, por los conceptos que se adeuden, se liquidará con la periodicidad fijada en el anexo confidencial de facturación por la diferencia entre las facturas emitidas por ambos, que coincidirán en la fecha de vencimiento.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria.

La liquidación a favor de una u otra parte será satisfecha por la parte deudora el mismo día del vencimiento de las facturas.

### **3.1 Facturación periódica**

#### **3.1.1 Facturación de servicios de tráfico**

Con la periodicidad y en las fechas que se establecen en el anexo confidencial de facturación, cada una de las partes procederá a emitir una única factura para los servicios que generen tráfico y que son objeto del AGI y sus anexos. La factura emitida recogerá los importes a facturar acordados en el Acta de Consolidación correspondientes a tráficos de los ciclos consolidados anteriores a la emisión de la factura, y los impuestos indirectos correspondientes. También podrá recoger los importes correspondientes a regularizaciones de periodos anteriores y a posible tráfico recuperado con los impuestos adecuados.

Los tráficos correspondientes a llamadas en que el origen y/o destino corresponden a numeraciones de Telefónica que han sido migradas a NGN tendrán un tratamiento diferenciado.

### **3.1.2 Facturación por utilización de circuitos de interconexión (en caso de que la configuración del Pdl lo requiera)**

Con la periodicidad y en las fechas que se establecen en el anexo confidencial de facturación, Telefónica de España procederá a emitir las facturas correspondientes a las cuotas mensuales de los circuitos de interconexión en servicio, así como de los impuestos indirectos que procedan. Estas cuotas se facturaran de forma automática independientemente del tráfico de interconexión.

## **3.2 Facturación aperiódica**

### **3.2.1 Facturación de servicios de tráfico**

Con la periodicidad y en las fechas que se establecen en el anexo confidencial de facturación, las partes procederán a emitir una única factura que permita cerrar el tráfico de períodos anteriores no consolidados. La factura emitida recogerá los importes a facturar como consecuencia de los resultados de las Actas de Consolidación correspondientes, así como de los impuestos indirectos que procedan.

### **3.2.2 Facturación por utilización de circuitos de interconexión (en caso de que la configuración del Pdl lo requiera)**

Con la periodicidad y en las fechas que se establecen en el anexo confidencial de facturación, Telefónica de España procederá a emitir la factura correspondiente al alta de los circuitos de interconexión que corresponda, así como de los impuestos indirectos que procedan.

### **3.2.3 Facturación por otros conceptos aperiódicos**

Los importes a que den lugar otros conceptos facturables durante un mes se recogerán en una factura independiente que se emitirá con la periodicidad y en las fechas que se establecen en el anexo confidencial de facturación, con sus correspondientes impuestos indirectos.

Dichos conceptos facturables se definirán conjuntamente por ambos operadores y pueden tener naturaleza diversa (penalizaciones en calidad, penalizaciones por incumplimiento de fechas de instalación, por retrasos de información de tráfico a intercambiar, etc.).

Las penalizaciones por avisos de avería inexistentes quedan definidas en el apartado 7.15.6. del texto de la OIR y los restantes conceptos facturables se definirán conjuntamente por ambos operadores.

La facturación y liquidación de las penalizaciones se realizará conforme al siguiente procedimiento:

### **Procedimiento de liquidación de penalizaciones**

#### **1. Facturación**

##### **a) Conceptos liquidables.**

La liquidación de las penalizaciones se realizará una vez aceptado el servicio o el franqueo de la incidencia.

Dicha liquidación se debe presentar con el desglose suficiente para identificar claramente el servicio afectado (número administrativo de la solicitud, central a la que corresponde el

servicio afectado, etc...) y debe incluir las penalizaciones asociadas a servicios entregados en el ciclo de facturación correspondiente. En este sentido, cabe señalar que este procedimiento no está previsto para la liquidación de más de un ciclo de facturación.

b) Ciclos de facturación.

Los ciclos de facturación se cerrarán el último día de cada mes y la factura se emitirá los días 15 del mes siguiente (mes n+1), comprendiendo todo el ciclo anterior. Asimismo, entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento de la factura debe existir un margen de 8 días laborables.

2. Liquidación.

Comités de cierre de facturación o de consolidación

Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.

(i) Telefónica deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.

(ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.

Para ello, Telefónica podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información del SGO que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Telefónica junto con la documentación acreditativa.

Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Telefónica su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.

Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los dos operadores podrá solicitar la intervención de esta Comisión. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.

Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Telefónica deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por silencio positivo. En consecuencia, Telefónica deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.

Telefónica podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.

(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Telefónica sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su

liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Telefónica deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.

### **3.2.4 Facturación de retarificaciones**

En función del acuerdo alcanzado entre los operadores, las partes procederán a emitir una factura independiente que contenga aquellos importes resultantes de aplicar tarifas acordadas con carácter retroactivo desde la fecha de aplicación hasta la fecha de aprobación o acuerdo de dichas tarifas. La factura emitida recogerá los importes a facturar como consecuencia de los resultados de las Actas de Consolidación correspondientes, así como de los impuestos indirectos que procedan. Ambos operadores acordarán previamente a la retarificación el procedimiento que seguirán para efectuarla y, en especial, el tratamiento de las llamadas que se inicien y terminen en distintas franjas horarias.

## **4 PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE TRÁFICOS DE INTERCONEXIÓN**

El procedimiento estándar aceptado por Telefónica de España y #OPERADOR# para la consolidación de tráfico se basa en el CODIFI (Comisión de diseño de la interfaz de facturación interoperadores), cuya adaptación y particularización para Telefónica de *otorgado*España y #OPERADOR# se desarrolla en el anexo confidencial de facturación.